



Ante las consultas formuladas por los Órganos de tramitación acerca de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.6.b) 4º, de la Resolución de la Secretaría de Estado, de Educación, Formación Profesional y Universidades, de 27 de julio de 2016, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2016-2017, de conformidad con lo dispuesto en su disposición final segunda, procede realizar la siguiente aclaración:

A los exclusivos efectos del cumplimiento del requisito de formación a que se refiere el citado artículo 7.6 b) 4º, se considerarán asimilados a los titulados indicados en el artículo 6 del Real Decreto 476/2013, de 21 de julio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de educación infantil y de educación primaria, los titulados en Psicología que acrediten experiencia profesional en reeducación pedagógica o, en su caso, del lenguaje, para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Madrid, 22 de agosto de 2016

El Director General de Política Universitaria,

La Subdirectora General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico

Por suplencia (disposición adicional quinta, apartado b, del Real Decreto 257/2012, de 27 de enero),



  
Cristina Rodríguez Coarasa